

h^c | 35

Panamá, 27 de febrero de 2024
Nota N° DSAN-0472 -2024

Licenciado
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ciudad

Licenciado Domínguez:

Mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0038-3104-2024, recibida en nuestras oficinas el 01 de enero de 2024, el Ministerio de Ambiente, remitió consulta referente al proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2”**, para nuestra evaluación, ubicada en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento del Coco.

Después de analizar el documento presentado, tenemos los siguientes comentarios:

- Primera pregunta planteada por el Miambiente, Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, referente a la diferencia de las coordenadas planteadas en el EsIA y las presentadas en la resolución AN No.17740-Elec de 27 de junio de 2022, las cuales quedan fuera de las fincas 191,6920 y 6921 presentadas en EsIA.

Respuesta aclaratoria de ASEP:

El promotor solicitó a esta Entidad Reguladora en julio de 2023, adicionar a su licencia provisional 3 fincas más al proyecto. A continuación, se detallan:

Finca 191 con un área de 31 has + 5478.22 m²
Finca 6920 con un área de 35 has + 9200 m²
Finca 6921 con un área de 22 has + 9330 m²

Esta solicitud está en trámite y no se ha emitido una nueva resolución a la fecha. Motivo por el cual las coordenadas no coinciden con las del Estudio de Impacto Ambiental.

 REPÚBLICA DE PANAMA <small>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1904</small>	MINISTERIO DE ASPIRACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPAC	
REF. E-0	
Por:	<i>Sánchez</i>
Fecha:	<i>04/03/2024</i>
Hora:	<i>9:25 am</i>

Panamá, 27 de febrero de 2024
Nota N° DSAN-0472 -2024

En la Resolución AN No.17740-Elec de 27 de junio de 2022, están registradas las siguientes fincas:

Finca 17265 con un área de 24 has + 7,694 m²
Finca 12972 con un área de 70 has + 7,819 m²

Adicionalmente en el EsIA, se observó en el Resumen Ejecutivo del proyecto, capítulo 2, que el proyecto consta de 6 fincas las cuales procedo a listar:

Finca 191, Finca 6920 y Finca 6921, Propiedad de Global Financial Funds Corp.
Finca 7734, Finca 12972 y Finca 8328, Propiedad de Agropecuaria el Cristo, S.A.

En promotor aporto a esta Entidad Regulador Planos de las mencionadas fincas, el procedimiento de actualización está en trámite.

- **Segunda pregunta planteada por el Miambiente, Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, especificar la cancelación de la Resolución AN No.17740-Elec de 27 de junio de 2022.**

Respuesta aclaratoria de ASEP: El promotor solicito una prórroga, este proceso está en análisis y trámite.

Adicionalmente queremos incorporar en la aclaratoria del Estudio de Impacto ambiental, enviado mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0126-2706-2023, lo siguiente:

Pregunta Planteada por ASEP:

Se describe que el proyecto es de 150 MWdc. En Registros presentados a esta Entidad Reguladora se informa que la capacidad del proyecto es de 145.96 MWac, solicitamos establecer la capacidad instalada del parque solar en corriente continua (ac). La Capacidad Instalada estará referida a la potencia entregada en corriente alterna después del inversor, según el Código de Redes Fotovoltaicos.

Panamá, 21 de febrero de 2024
Nota N° DSAN-0472 -2024

Respuesta aclaratoria del Promotor:

La licencia temporal de la ASEP realmente indica una “potencia de 145.96 MWn en AC”, esto quiere decir que la potencia de 145.96MW nominal es la suma de las potencias en el lado de corriente alterna (AC por sus siglas en inglés) debido a los 89 inversores (1.64 MWn cada uno); y 150.15 MWp de potencia pico nominal del lado de corriente directa (DC por sus siglas en inglés) con 455,000 módulos de 330 watts pico.

Comentario a la respuesta Aclaratoria por ASEP:

Nos queda clara que la potencia AC es 145.96 MWn, pero al ver el expediente hemos observado que la potencia en DC declarada en el formulario E-170-A es de 200 MW DC con 455.000 paneles de 440 watts. En la aclaratoria nos indican que es 150.15 MWp de potencia pico nominal del lado de corriente directa (DC por sus siglas en inglés) con 455,000 módulos de 330 watts pico. Solicitamos que el promotor aclare este punto.

Debido a los cambios de equipos, ubicación y otros, actualmente, esta Autoridad Reguladora evalúa la solicitud de prórroga y las modificaciones presentadas por la empresa.

Atentamente,

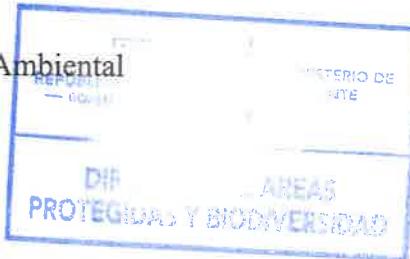

HILDEBRANDO RANGEL R.
Administrador General, Encargado

KC/JS

DIRECCIÓN DE ÁREA PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO DAPB-0165-2024

Para: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



De: **JOSE FELIX VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Entrega de informe técnico sobre evaluación a primera información aclaratoria de EsIA

Fecha: martes 2 de febrero de 2024

Control No.: 0064

Por este medio, y en repuesta al MEMORANDO-DEEIA-0013-1101-2024, remitimos el respectivo informe técnico, a la evaluación de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: **“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2”** promovido por **AVANZALIA PANAMÁ, S.A.**

JFV/IT/ajm

af. jr



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA

Proyecto: “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ 2**”

Ubicación: **Corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé**

No. de Expediente: **DEIA-II-E-097-2023**

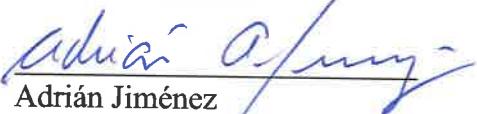
Promotor: **AVANZALIA PANAMÁ, S.A.**

Luego de la evaluación de la segunda información aclaratoria del proyecto “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ 2**”, que comprende un Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, ubicado en el Corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **AVANZALIA PANAMÁ, S.A.**

Remitimos los siguientes comentarios:

- Informamos que el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG- 0292- 2008 *"Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre"*. Una vez emitida la Resolución de aprobación del EsIA.
- Antes de iniciar las obras en campo el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.
- El resto de las observaciones realizadas al citado proyecto fueron respondidas eficientemente.
- Cumplir con las demás normativas ambientales vigentes exigidas por el Ministerio de Ambiente para el desarrollo de este proyecto.

Técnico evaluador:


Adrián Jiménez

Biólogo – Botánico

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Magíster. Adrián A. Jiménez M.
C.T. Idoneidad N° 1608

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 31 de enero de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0038-3104-2024

Licenciado

ARMANDO ALONSO FUENTES

Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP)
E.S.D.

P
EJ
ASEP-ACEP 1 FEB 24 AM10:26

Respectado Licenciado Fuentes:

En seguimiento al proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado: “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ 2**” a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **AVANZALIA PANAMÁ, S.A.**, tenemos a bien solicitar emitir criterio técnico fundamentado en el área de su competencia respecto a lo siguiente:

- En respuesta a la primera información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0126-2706-2023, el promotor adjunta copia de la Licencia Provisional dada al proyecto por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP) a través de la Resolución AN No. 17740-Elec del 27 de junio de 2022, en donde se describen las coordenadas de área de exploración; al verificar estas coordenadas (mapa ilustrativo), los datos puntuales generados se ubican fuera de las Fincas 191, 6920 y 6921, las cuales el promotor propone para el desarrollo del proyecto y no cuentan con un orden lógico.
- Especificar la cancelación de la Resolución AN No. 17740-Elec del 27 de junio de 2022, con base en el RESUELVE punto CUARTO de la misma.

En virtud de lo estipulado en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente, podrá solicitar información a instituciones y organizaciones para obtener antecedentes en relación con la acción propuesta y posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros, por lo que solicitamos que nos provea y sustente información, comentarios, observaciones y proposiciones a la respuesta a la primera información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0126-2706-2023, a más tardar quince (15) días hábiles después de haberlo recibido, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

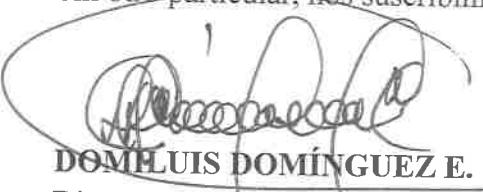
www.miambiente.gob.pa

REVISADO

Se adjunta archivo digital con la siguiente información:

- Estudio de Impacto ambiental
- Primera nota aclaratoria notificada DEIA-DEEIA-AC-0126-2706-2023
- Respuesta a la primera información aclaratoria por parte del promotor.
- Mapa ilustrativo.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.


DDE ACP/jls/kc



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Penonomé, 24 de enero de 2024
DRCC-108-2024

5,1
JFC

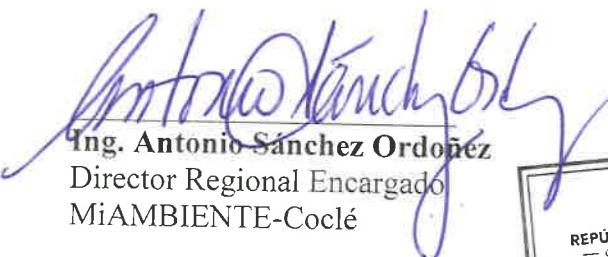
Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook
E. S. D.

Ingeniero Domínguez:

Mediante la presente se envía documentación que contiene Informe Técnico de Evaluación de la Información Complementaria de la primera nota aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado **“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ 2”** localizado en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; cuyo promotor es **AVANZALIA PANAMÁ, S.A.**

Sin otro particular quedo de usted

Atentamente,


Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé




ASO/ke
JG

“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0013-1101-2024

PARA: **ANTONIO SÁCHEZ**
Director Regional de Coclé

DE: **DOMÍNEUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envío de la respuesta a la primera información aclaratoria
FECHA: 11 de enero de 2024

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación, hacer click en Consultar), está disponible la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado: **“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ 2”** a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **AVANZALIA PANAMÁ, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Se adjunta:

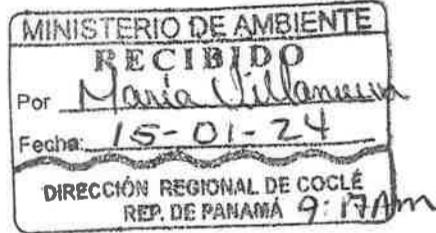
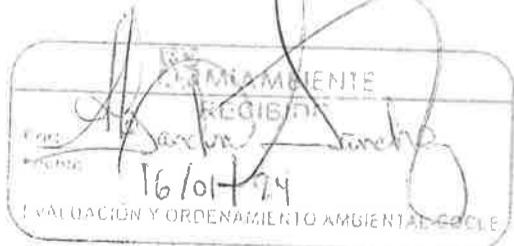
- Cd con la respuesta a la primera información aclaratoria

Nº de expediente: **DEIA-II-E-097-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **ABRIL**

DDE/ACP/jds/kc



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA
Nº -018-2024**

FECHA: 23 DE ENERO DE 2024

NÚMERO DE EXPEDIENTE: DEIA-II-E-097-2023

PROYECTO: “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ 2”

CATEGORÍA: II

**UBICACIÓN: PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ,
CORREGIMIENTO DE EL COCO**

PROMOTOR: AVANZALIA PANAMÁ, S.A.

CONSULTORES:	YENVIEÉ D. PUGA	IRC-096-2009
	FRANCISCO CARRIZO	IRC-070-2009
	FRANKLIN VEGA	IAR-029-2000
	ABAD AIZPRUA	IRC-041-2007

Atendiendo el **MEMORANDO-DEEIA-0013-1101-2024** recibido en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el día dieciséis (16) de enero de 2024, donde nos remiten el documento de la información complementaria de la primera nota aclaratoria sobre el referido proyecto para ser evaluado y luego de revisar lo indicado tenemos a bien señalar lo siguiente:

1. En respuesta a la **pregunta 1** señala que en la sección de anexos N° 1 presenta el plano de implantación de Infraestructuras y Paneles Solares Versus Nivel de Crecidas máximas (llanura de inundación) de los Recursos hídricos; Qda. María, Qda. Copé, Qda. El Puente (nombre común de Qda. Rotelia) y Qda. Juan del Mar. Al revisar dicho plano en el pie de página indica que dentro de la información plasmada están las distancias que separa los cuerpos de agua de los componentes del proyecto. Sin embargo, el plano carece de medidas o coordenadas que sustenten dicha información. Adicional se observa que la ubicación del sitio de botadero interno se ubica próximo a la Quebrada Juan del Mar. Por lo que se recomienda reiterarle al promotor la solicitud de lo siguiente:
 - a. *“El promotor debe presentar un mapa topográfico actualizado de ubicación de los polígonos del proyecto donde se visualicen las Quebrada María Quebrada El Copé, Quebrada Rotelia y Quebrada Juan del Mar, estos dos últimos drenajes deben presentar los detalles que muestren la ubicación de las coordenadas UTM-84, distancias y ancho de la Quebrada Rotelia que atraviesa el polígono y la Quebrada Juan del Mar que colinda con el proyecto y se establezca el área de protección de protección en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (ley Forestal).”*
 - b. Replantear la ubicación del sitio de botadero y el mismo debe guardar la distancia de protección de la fuente hídrica respecto a las normativas vigentes.
2. En respuesta a la **pregunta 2** respecto a la ubicación de las fincas, el promotor ha anexado la nota ANATI-DRCOC-693-2023 emitida por ANATI, que describe el procedimiento para corregir el código de ubicación en el Registro Público de la Propiedad, el propietario de estas fincas debe hacer el proceso de cambio de código de ubicación ante la ANATI, elevarlo a escritura pública e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad; por lo que deberán cumplir con este trámite.
3. En respuesta a la **pregunta 13** indica que el área del proyecto es de 190.9 ha; sin embargo, al realizar el desglose de coordenadas y polígonos a utilizar de cada finca

hace mención a la finca N° 1279 con una superficie de 47 has + 551.52 m² la cual no esta incluida dentro de los Certificados de Propiedad anexos en el EsIA, por lo que se desconoce si es un error de transcripción de datos. Al realizar la sumatoria de todas las áreas a utilizar se conforma un área de 238 has + 4584 m² 6 dm² lo cual es un área superior a lo indicado como polígono del proyecto. Por lo que se recomienda remitir las coordenadas a DIAM para la correspondiente verificación.

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos y técnicos; más no así con el aspecto de contenido sobre los tópicos señalados en la primera nota aclaratoria quedando aspectos que corregir y datos que describir; lo cual es importante aclarar dentro del proceso de evaluación.

En consecuencia, se recomienda continuar con el proceso de evaluación.




MSc. KIRIAM GONZALEZ
Jefa encargada de la Sección de Evaluación

de Impacto Ambiental
Mi AMBIENTE-Coclé



KG


“DEJANDO HUELLAS PARA UN MEJOR AMBIENTE”

MEMORANDO
DSH-035-2024

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: 
KARIMA LINCE
Directora de Seguridad Hídrica



ASUNTO: Verificación sobre la primera nota aclaratoria del EsIA categoría II
“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2”.

FECHA: 22 de enero del 2024.

Por este medio damos respuesta al **Memorando-DEEIA-0013-1101-2024**, luego de revisar la información aportada por el promotor en la nota aclaratoria, que contiene las respuestas suministradas del EsIA Categoría II denominado **“PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOMÉ 2”**, de acuerdo a las recomendaciones presentadas a la promotora en el **INFORME TÉCNICO N° DSH-094-2023**, de evaluación de EsIA, basándonos en la información disponible específicamente en la pregunta N°.1 de las páginas 1, 2 y 3 que contiene las respuestas en los acápite a, (anexos 1,), b (anexos 2,) y c, de la nota aclaratoria emitida por parte del promotor, donde han sido incluidos los datos de las coordenadas de servidumbre de protección de las cuatro (4) fuentes hídricas y los análisis de Estudio Hidrológico y Cálculo Hidráulico de Máximas Crecidas de los cuerpos de agua denominados ; Quebrada María, Quebrada El Copé, Quebrada Juan del Mar y que es importante señalar que la Quebrada Rotelia es la denominada de manera común por los pobladores como Quebrada El Puente, asimismo, se incluyen las medidas de mitigación ante el impacto de la obra sobre el recurso hídrico. Determinamos que han sido aclarada y considerada basándonos en la información disponible en la nota aclaratoria emitida por parte del promotor.

Es importante indicar que la empresa que ejecutara el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental del Ministerio de Ambiente.

El promotor deberá gestionar en base al artículo 2, de la Resolución No.DM 0431-2021 de 16 de agosto 2021, “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá gestionar dicho trámite en la Sección Operativa de Recursos Hídricos Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la Jurisdicción.

Sin otro particular,

Atentamente


KL/EH/fc





REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

Unidad Ambiental Sectorial
Subdirección General de Salud Ambiental

Nota No.013-UAS-SDGSA
24 de enero de 2024

HC 159

RECIBIDO	
Por:	Soyano
Fecha:	25/01/2024
Hora:	10:46 am

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0006-1101-24**, le remitimos información aclaratoria del Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-E-097-23** “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PENONOME 2**” a desarrollarse en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **AVANZALIA PANAMA S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Mario Lozada, Director Regional de Coclé
Inspector de Saneamiento

JH/AM/mb

MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEIA CATEGORÍA-II-E-097 -2023

Proyecto: "PLANTA SOLAR FOTOVOLTACICA PENONOME 2".

Fecha: ENERO 2024.

Ubicación: Corregimiento del Coco, Distrito de Penonomé, Providencia de Coclé.

Promotor: AVANZALIA PANAMA, S.A.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

METODOLOGÍA: Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES:

El proyecto consiste en la generación de energía eléctrica a través de la instalación solar fotovoltaica. El campo generador estará formado por 127,410 módulos solares fotovoltaicos de 550 Wp (vatos pico con potencia DC de 70.075MWp). Los módulos serán colocados superpuestos a la marquesina, con una inclinación de 7° y acimut 100° Suroeste. El acoplamiento de la energía producida a la red de transmisión se realizará mediante 14 inversores de 70.00 MW de potencia nominal. La potencia nominal por cada inversor será de 5,000 MW y la potencia de los módulos será de 70 MW.

AMPLIACION SOLICITADA DEL PROYECTO PLANTA SOLAR FOTOVOLTACICA PENONOME

- En las páginas 100, punto 5.4.2. Construcción / Ejecución, se establece lo siguiente: "... Agua potable, uso doméstico e industrial: Se requerirá de agua potable, de uso doméstico e industrial; para todas las fases del proyecto. Se utilizará agua en garrafones para suplir las necesidades de agua potable, para la construcción se obtendrá permisos temporales con empresas autorizadas, por el Ministerio de

Ambiente... “; En atención a este punto se solicita aclarar la descripción del uso de agua industrial en el proyecto, el manejo y disposición final que tendrá.

Respuesta: Es importante indicar que solo se hará uso de agua potable, para consumo humano y tal como se indicó, la misma se dispondrá a través de garrafones; por lo que término Industrial no debió ser utilizado.

- Dentro de la Resolución No. 147-2016 de 12 de abril de 2016 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se establece los códigos de Zonificación y Uso de Suelo I-a (Industria Molesta e Industrial Liviana o Inofensiva - Resolución No 89-94 - de 1 de junio de 1994), por lo cual en atención a la ubicación del proyecto se solicita aclarar: a. Si dentro de un radio 300 m del proyecto se ubican centros poblados, en cumplimiento con el Decreto 71 del 26 de febrero de 1964. b. Presentar mapa de ubicación del proyecto donde se muestren los radios desde el proyecto a los sitios contempladas en el Decreto 71 del 26 de febrero de 1964.

Respuesta acápite a: Sobre este punto se menciona, dentro del radio de los 300 m, donde se establecerá la obra no hay asentamientos humanos, ni centros poblados. El sitio comprende principalmente terrenos destinados a la ganadería, el cultivo de arroz y otros proyectos energéticos como parques eólicos, otras plantas solares entre otras. Respuesta acápite b: En la sección de Anexo N° 12 se adjunta plano demostrativo de implantación de paneles versus ubicación de viviendas más cercanas, donde se puede apreciar el sitio donde se establecerá la planta solar con respecto a las viviendas más próximas.

NORMAS QUE TIENE QUE CUMPLIR PARA MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA AMPLIACION

Debe cumplir con la Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento DEBE Cumplir con la Normas de agua residuales COPANIT 35-2019

Debe cumplir con los reglamentos técnicos DGNTI COPANIT 77-2007, AGUA ENVASADA., Agua para consumo humana para uso de los empleados

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado La ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

Atentamente,

ING. ATALA S. MILORD V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud

